

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. ADJUDICACIÓN DE APOYO

RAD. 2023-00498

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P., se declara inadmisble la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO instaurada por CECILIA GARCIA LARA a través de Defensor Público en beneficio del señor ALFONSO BOLAÑOS VESGA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Dirigir la demanda y nuevo poder contra la persona o personas que por lazos de consanguinidad se relaciona con la persona de apoyo, como quiera que la ley prevé que corresponde al juez en este particular caso, a través de un proceso verbal sumario, determinar la persona o personas de apoyo que asistirán a la titular del acto jurídico (Ley 1996/19 Art. 3º)
2. Infórmese los nombres y apellidos de los parientes maternos y paternos de la persona en cuyo favor se demanda, indíquese igualmente la dirección física y electrónica donde reciban notificaciones personales. (Num. 10º, art 82 del C.G. del P. y Ley 1996 de 2019)
3. Precísese el tiempo de la duración de los apoyos solicitados (Ley 1996 de 2019, Núm. 2º Art. 38)
4. Apórtese los registros civiles de nacimiento de las partes, que acrediten el parentesco con el demandado de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.
5. Indíquese el canal digital donde reciben notificaciones cada uno de los interesados.
6. Mencione por lo menos dos testigos, que den cuenta de los hechos en que se funda la demanda, suministrando además la dirección física y electrónica donde puedan ser citados.
7. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de los interesados y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22 Art. 8º, inc. 2º)

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato PDF, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, centered on the page.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ